



**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**COMITÉ  
DE  
CLASIFICACIÓN  
DE LA  
UNIDAD  
ESTATAL  
DE  
PROTECCION  
CIVIL Y  
BOMBEROS**

**TERCERA SESIÓN  
EXTRA ORDINARIA  
12:00 horas**

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Agenda de trabajo:
  - a) Clasificación de la información relativa a "Estudio de Riesgos presentado por particulares para su evaluación y dictamen ante este Organismo, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente".
- IV. Cierre del Acta.

**Guadalajara, Jalisco a Jueves, 28 de noviembre del 2013.**



**ACTA/CCIP-UEPCB-005/2013**  
**3ª Tercera Sesión Extraordinaria**

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIDAD  
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y  
BOMBEROS.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 12:00 doce horas del día jueves 28 de noviembre del año 2013 dos mil trece, en las instalaciones que ocupa la sala de juntas de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, cito en Avenida 18 de Marzo número 750, Colonia La Nogalera en Guadalajara, Jalisco; con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a levantar acta de la **3ª Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública**, a convocatoria del Secretario Técnico, la cual corresponde al acta número **005/2013**, y a efecto de agotar el orden del día propuesto se hace constar la asistencia, por parte del Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el C. J. Trinidad López Rivas, en su carácter de Presidente; el Lic. Carlos Iván Sánchez García, en su carácter de Secretario Técnico; el Arq. Daniel Tomás Camacho Uribe, en su carácter de Titular del Órgano con funciones de Control Interno.

Verificando que existe el quórum suficiente para el legal desarrollo de la reunión, y estando presentes todos y cada uno de los miembros integrantes del Comité de Clasificación, según lo dispone el artículo 29 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en uso de la voz el Presidente del Comité de Clasificación de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, procedió a desahogar el primer punto solicitándole al Secretario Técnico informe si se encuentra firmada la lista de asistencia por los presentes para estar en condiciones de declarar que la existencia de quórum legal, respondiendo el Secretario Técnico que ya se encuentra firmada la lista de asistencia por los presentes y le informa al Presidente del Comité de Clasificación que existe quórum legal para celebrar la presente sesión, por lo cual el C. J. Trinidad López Rivas, en su carácter de Presidente procedió a dar por desahogado el **primer punto** y a someter a los presentes el orden del día propuesto.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

Los miembros del Comité de Clasificación por unanimidad de votos, aprueban el Orden del Día propuesto, razón por la cuál se procedió a dar por desahogado el **segundo punto**.

**ACUERDO 1**  
Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del día.

Para el desahogo del **tercer punto**, relativo a la agenda de trabajo, el Secretario Técnico del Comité informa a los presentes que con referencia al **inciso a)** Clasificación de información relativa a: **Estudio de Riesgos presentado por particulares para su evaluación y dictamen ante este Organismo, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente**, informando que:

Somete a consideración de los presente el análisis de la información que contienen los documentos antes mencionados para su clasificación en caso de proceder, mismos que se encuentran bajo el resguardo físico de la Coordinación de Supervisión, Vigilancia y Asesoría de este Organismo Público Descentralizado para su dictamen correspondiente, así mismo señala que en virtud del decreto número 24450/LX/13, que expidió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día





jueves 08 de agosto del año 2013 dos mil trece, cobrando vigencia al día siguiente de su publicación, se deberá reclasificar la información que nos ocupa en base a la normativa antes citada, por lo que informa a los presentes que por parte de la Coordinación de Supervisión, Vigilancia y Asesoría se recibió la siguiente Información técnica que motiva la clasificación de la información que nos ocupa como reservada, siendo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco define al Estudio de Riesgos como:**

*Estudio de riesgo: documento que integra la caracterización de riesgos, y la información técnica empleada en su evaluación; las premisas y criterios aplicados; la metodología de análisis empleada; limitaciones del estudio y el catálogo de los escenarios de riesgos, entre otros, que debe considerar los riesgos Internos y externos de origen antropogénicos y naturales, además de que debe identificar peligros o condiciones peligrosas en los materiales y sustancias o en los procesos; analizar y modelar las consecuencias en caso de fuga o falla y la frecuencia con que pueden ocurrir, y caracterizar y jerarquizar el riesgo resultante a fin de determinar la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción;*

Así mismo dicho **Estudio de Riesgos presentado por particulares para su evaluación y dictamen ante este Organismo, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente**, es la documentación que se realiza a través de un consultor que es contratado por el particular para que le realice un estudio de riesgos de manera particular y específica a cada empresa, industria, o inmueble que reciba afluencia masiva de personas, dicho documento es presentado ante la Coordinación de Supervisión, Vigilancia y Asesoría de esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos para su análisis y en caso de proceder su dictaminación correspondiente, esto es, procedente o improcedente, así mismo cabe resaltar que de dicho documento se desprende información sensible como lo son los secretos industriales o comerciales, los datos personales de los promoventes, actas horarios en que trabaja la empresa y la cantidad de empleados que laboran dentro del inmueble.

De igual manera entre los documentos que presentan para análisis y dictaminación, también se anexan los planos arquitectónico y de instalaciones del inmueble, de los que se especifican y muestran todas las entradas y salidas así como la información de cuales deben permanecer siempre accesibles por considerarse salidas de emergencia, cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia, así como el análisis de los riesgos internos y externos de la empresa.

En este mismo sentido es de importancia mencionar que dichos estudios de riesgos son contratados por la empresa, comercio o inmueble a un consultor que cuente con registro ante este Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de de Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, con la finalidad de que el documento sea analizado, evaluado y en su caso dictaminado por este Organismo, dicho lo anterior resulta imperante puntualizar que el proyecto que se presenta ante este Ente, le genera un costo al particular tanto para la elaboración como para su dictaminación.

Así mismo se debe acotar que la información que contiene cada Estudio de Riesgos, ya había sido clasificada con carácter de reservada en años anteriores, motivado esto por la entrada en vigor en su momento de nuevas normativas en materia de transparencia, iniciando en el año 2010 dos mil diez, clasificada como RESERVADA mediante acta número ACTA-03/2010 de fecha 11 de Marzo del año 2010, bajo la normativa vigente en aquel momento siendo esta la "Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (actualmente derogada) y posteriormente se reclasificó de igual manera con carácter de RESERVADA por la entrada en vigor de la Ley denominada "Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" (actualmente derogada) mediante ACTA/CCIP-UEPCB-003/2012 de fecha 30 de Mayo del 2012 dos mil doce.





Por lo que Una vez analizada la información por parte los miembros del comité de clasificación se determinan por unanimidad de votos clasificar como información pública con carácter de RESERVADA, la correspondiente a:

- Estudio de Riesgos presentado por particulares para su evaluación y dictamen ante este Organismo, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, los planos del inmueble, los documentos que contengan las cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, los documentos que contienen información en donde se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia así como la documentación inherente a la cantidad del personal de seguridad que labora y los lugares en donde se encuentran asignados, así como los documentos que indiquen los lugares en donde se encuentran instalados los sistemas de seguridad y/o circuito cerrado.

Ello de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante acta ACTA-03/2010, se aprobó clasificar como información reservada por integrantes del Comité de Clasificación de información Pública de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos durante la sesión celebrada el día 11 once del mes de Marzo del año 2010 dos mil diez, bajo la normativa vigente en aquel momento siendo esta la "Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (actualmente derogada).

Posteriormente mediante acta "ACTA/CCIP-UEPCB-003/2012" celebrada en Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2012, se clasificó con carácter de Información RESERVADA la concerniente a: "Estudios de Riesgo presentados por los particulares para su evaluación y dictamen ante este Organismo, así como la información complementaria que integra la totalidad del expediente", ello con fundamento en la entonces normativa vigente siendo los artículos 41 fracción VIII, 42 numeral 1, 47 fracción I y 48 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; de igual manera por lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y artículos 40 fracción I, 41, 42 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como de los artículos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y TRIGÉSIMO CUARTO (SEGUNDO), de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados, dichos lineamientos mientras no se oponga a la normativa vigente tienen validez.

**FUNDAMENTACIÓN**

**LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO**

**Artículo 13.-** Corresponde al Gobernador y a los ayuntamientos reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil, conforme a la distribución de competencias que establece la Ley General de Protección Civil y esta Ley.

Los dictámenes de impacto ambiental que verifiquen las autoridades estatales y municipales, deberán integrar los criterios de prevención en materia de protección civil que señale esta ley y su Reglamento.

Los establecimientos mercantiles, centros laborales, inmuebles públicos o privados, que reciban afluencias masivas de personas, o desarrollos habitacionales de nueva creación, están obligados a presentar en la etapa de planeación un estudio de riesgos ante la Unidad Estatal o Municipal para su evaluación y dictaminación, a fin de que la autoridad determine la factibilidad del proyecto con base en los riesgos intra y extramuros.

El ejecutivo estatal promoverá la celebración de convenios de coordinación con la federación y los municipios a fin de precisar la participación y responsabilidad que corresponda a cada nivel de gobierno en las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante las condiciones específicas de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





riesgo que se presenten en la entidad por Municipio y tipo de fenómeno destructivo; para asegurar la congruencia de los programas, criterios y acciones; evitar conflictos al aplicar las normas en materia de protección civil; y coordinar los actos de inspección y vigilancia. Para ello, la Unidad Estatal elaborará el proyecto de las formas de coordinación.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**

**Artículo 18. Información reservada – Negación**

1. Para negar el acceso o entrega de Información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:
  - I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
  - II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y
  - III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.
2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados; y/o soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los criterios de clasificación de información pública y de protección de información confidencial y reservada son de carácter obligatorio y corresponden a directrices que catalogan la información en grandes rubros, de modo que agrupan información en términos generales o abstractos, que prevén para un uso común y repetido, reglas, especificaciones, características o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para los efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, por clasificación se entiende el acto mediante el cuál, se determina qué información de la que se tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La clasificación de la Información pública inicia con la etapa de emisión de criterios de clasificación, por parte del sujeto obligado y concluye con la clasificación particular, de conformidad con el artículo 48 de la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La clasificación particular de información deberá recaer en un acta, que deberá contener por lo menos:

- I.- El nombre del sujeto obligado.
- II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga bajo su poder.
- III.- La fecha del acta y/o acuerdo.
- IV.- Los criterios de clasificación de información del sujeto obligado aplicables;
- V.- El fundamento legal y motivación;
- VI.- El carácter de reserva y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;



- VII. La precisión del plazo de reserva así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo;  
VIII. La firma de los miembros del Comité.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, subinciso y párrafo de la Ley, o de otras disposiciones legales o reglamentarias que expresamente le otorguen ese carácter, así como los criterios que se estipulan en la fracción IV del lineamiento anterior.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VIII del artículo 41 de la Ley, cuando por disposición expresa de una Ley tenga ese carácter, y en su caso cuente con registro, comprobación o datos de identificación como es el caso de la relativa a la propiedad intelectual, comercial reservada, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, bursátil, fiduciario o cualquier otro similar.

Los lineamientos antes mencionados en tanto no se opongan a la normativa vigente tienen validez.

Por lo que a continuación se expone con relación a la fracción I del artículo 18 de la normativa en cita, que la información relativa a "Estudio de Riesgos presentado por particulares para su evaluación y dictamen ante este Organismo, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, los planos del inmueble, los documentos que contengan las cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, los documentos que contienen información en donde se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia así como la documentación inherente a la cantidad del personal de seguridad que labora y los lugares en donde se encuentran asignados, así como los documentos que indiquen los lugares en donde se encuentran instalados los sistemas de seguridad y/o circuito cerrado", se encuentra prevista en el artículo 17 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se muestra:

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

**VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;**

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

## MOTIVACIÓN

Por lo que a continuación se expone con relación a la **fracción II del artículo 18** de la normativa en cita, que la información relativa a *"Estudio de Riesgos presentado por particulares para su evaluación y dictamen ante este Organismo, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, los planos del inmueble, los documentos que contengan las cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, los documentos que contienen información en donde se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia así como la documentación inherente a la cantidad del personal de seguridad que labora y los lugares en donde se encuentran asignados, así como los documentos que indiquen los lugares en donde se encuentran instalados los sistemas de seguridad y/o circuito cerrado"*, que la revelación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la Ley, como a continuación se muestra:

Principalmente por que lesiona los intereses particulares o generales del particular toda vez que éste a través de la contratación de los servicios de un consultor elabora y presenta ante esta autoridad estatal un Estudio de Riesgos para su análisis y dictaminación, teniendo como objetivo principal el que se emita el "Dictamen de Estudio de Riesgos", dicho documento es considerado como información pública fundamental, pero solo por lo que ve al propio dictamen de estudio de riesgos, ya sea procedente o improcedente, más no a la documentación que se presentó como soporte para poder realizar el estudio y análisis correspondiente, toda vez que le generó un costo al particular tanto para la contratación de los servicios del consultor como para su dictaminación, y este Organismo la recibió en resguardo para análisis y dictaminación más no es quien elabora el proyecto en si, limitándose exclusivamente a realizar el análisis a la información presentada con el objetivo de dictaminar como viable o no el proyecto, por lo que se considera que dicha información es de carácter reservado, previéndose para tal efecto la reserva de seis años señalada en el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### PRUEBA DE DAÑO:

#### Artículo 18. Información reservada – Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Por lo que a continuación se expone con relación a la **fracción III del artículo 18** de la normativa en cita, que la información relativa a *"Estudio de Riesgos presentado por particulares para su evaluación y dictamen ante este Organismo, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, los planos del inmueble, los documentos que contengan las cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, los documentos que contienen información en donde se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia así como la documentación inherente a la cantidad del personal de seguridad que labora y los lugares en donde se encuentran asignados, así como los documentos que indiquen los lugares en donde se encuentran instalados los sistemas de seguridad y/o circuito cerrado"*, que el acceso a la información contenida en los estudios de riesgo, mismos que están en análisis por este comité por el tipo de información que se trata, son derivados de la información que un particular a través de un consultor reúne para su análisis por la autoridad, a quien entrega en custodia para su análisis y dictaminación, y que en el cuerpo de éste integra información estratégica correspondiente





a procesos, instalaciones comerciales e industriales de tipo privado, mismos que en el caso de empresas comerciales o industriales, son considerados como secreto industrial conforme lo establece la Ley de Propiedad Industrial en su artículo 82, por lo que cualquier uso que se pueda dar a la información debe autorizarse por el particular tal como lo establece el artículo 85 de la citada Ley, y por ende si se da un uso distinto al pretendido, el particular puede validamente ejercer las acciones legales a que haya lugar, por lo anterior no se deja lugar a duda y resulta por demás lógico y apegado a derecho, que esta clase de información es indiscutiblemente con carácter de Reservada.


**ACUERDO 2**

**El comité de clasificación en términos del artículo 17 numeral 1 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios determina y aprueba por unanimidad de votos, clasificar como información pública con carácter de RESERVADA, la correspondiente a:**

Estudio de Riesgos presentado por particulares para su evaluación y dictamen ante este Organismo, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, los planos arquitectónico y de instalaciones del inmueble, los documentos que contengan las cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, los documentos que contienen información en donde se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia así como la documentación inherente a la cantidad del personal de seguridad que labora y los lugares en donde se encuentran asignados, así como los documentos que indiquen los lugares en donde se encuentran instalados los sistemas de seguridad y/o circuito cerrado.

No habiendo mas asuntos que tratar, se da por desahogada la agenda de trabajo y por terminada la presente Sesión del Comité de Clasificación, siendo las 15:30 horas del mismo día en que se actúa, hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los que en ella intervinieron, lo que en mi cargo como Secretario Técnico hago constar para los efectos legales correspondientes- - - - -

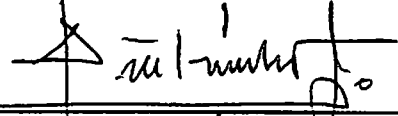
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

  
**C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

  
**LIC. CARLOS IVÁN SÁNCHEZ GARCÍA.**  
COORDINADOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

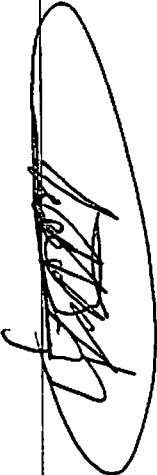

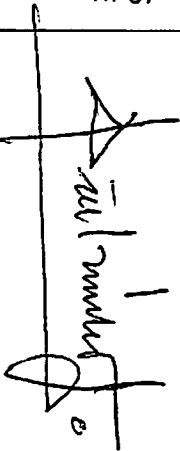
**TITULAR DEL ÓRGANO CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

  
**ARQ. DANIEL TOMÁS CAMACHO URIBE.**  
DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS





**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA  
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO EN EL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>
C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN	
LIC. CARLOS IVÁN SÁNCHEZGARCÍA.	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN	
ARQ. DANIEL TOMÁS CAMACHO URIBE.	TITULAR DEL ÓRGANO CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN	

28 de Noviembre del año 2013